



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2011, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, por la que se modifica la clasificación del puesto de Secretaría-Intervención en el Ayuntamiento de Barcarrota, de clase tercera a clase segunda, y se crea el puesto de Intervención de clase segunda, reservados a funcionarios de la escala de habilitación de carácter estatal. (2011060191)

Examinado el expediente iniciado a petición del Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz), por el que solicita la modificación de la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría-Intervención, de clase tercera a clase segunda, y de creación del puesto de Intervención de clase segunda, reservados a la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Vista la documentación aportada por la entidad, así como las razones que justifica dicho municipio en su expediente.

Visto el informe favorable emitido por el Servicio de Administración Local de esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local, que acredita que el municipio cumple con lo establecido en el artículo 2, letra b) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE n.º 189, de 9 agosto), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en concordancia con la disposición transitoria séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE n.º 89, de 13 abril), del Estatuto Básico del Empleado Público.

Que conforme a los datos aportados por la entidad local, aún cuando el municipio de Barcarrota no supera su población de derecho los cinco mil uno habitantes, no obstante, el presupuesto municipal de los últimos diez ejercicios ha excedido de los tres millones cinco mil sesenta euros, con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 euros), equivalente a quinientos millones de pesetas, conforme a lo establecido en el artículo 2º.b) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

Que la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril (BOE n.º 89, de 13 de abril) reguladora del Estatuto Básico del Empleado Público, en su apartado tercero, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de creación, supresión y clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley.

Que el artículo 2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, en vigor en virtud de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 7/2007, de 12 de abril, atribuye a las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial y conforme a las normas establecidas en el citado precepto, la clasificación de los puestos de trabajo incluidos por las Corporaciones Locales en sus relaciones de puestos de trabajo y que estén reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal para garantizar las funciones públicas a que hace referencia la citada disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, en su apartado primero.



El artículo 2.º, letra b) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, establece que tendrán la consideración de secretarías de clase segunda las Secretarías de Ayuntamientos cuyo municipio tenga una población comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 cuyo presupuesto sea superior a 3.005.060 euros. Estos puestos estarán reservados a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada.

El apartado e) especifica, además, que tienen el carácter de Intervenciones de clase segunda los puestos de Intervención en Corporaciones con secretaría de clase segunda y los puestos de intervención en régimen de agrupación de Entidades Locales cuyas secretarías estén incluidas en clase segunda o tercera, estando reservados estos puestos a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

Que al concurrir el requisito económico-presupuestario, procede autorizar la modificación de la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría, que quedará encuadrado en clase segunda y crear simultáneamente el puesto de Intervención con idéntico carácter, estando reservado el primero a funcionarios de la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, y el segundo a funcionarios de la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, ambos de la Escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal.

Que la modificación de la clasificación del puesto de Secretaría y la creación del puesto de Intervención, clase segunda, deberá reflejarse en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo de la entidad local, que habrán de ser aprobadas por el Pleno de esa Corporación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.2º.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Que, en todo caso, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, la modificación de la clasificación del puesto de Secretaría no afectará al destino de quien lo viniera desempeñando con carácter definitivo.

Que el Decreto 9/1994, de 1 de septiembre, del Presidente de la Junta de Extremadura atribuía a la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo, hoy Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario núm. 6, de 2 de julio), las competencias de ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, sobre creación, clasificación y provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal en el ámbito territorial de Extremadura.

Vista la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios de habilitación estatal, y el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a dicha clase de funcionarios, y demás normativa de general aplicación.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 63/2010, de 12 de marzo (DOE n.º 53, de 18 de marzo) en relación con el Decreto 28/2010, de 5 de marzo (DOE n.º 45, de 8 de marzo) y con el ya citado Decreto del Presidente 17/2007, de 30 de junio, esta Secretaría General de Desarrollo Rural y Administración Local,

**RESUELVE :**

Primero: Modificar la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz), de clase tercera a clase segunda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra b) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

El referido puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Secretaría, categoría de entrada, de la Escala de Funcionarios con habilitación estatal, con las funciones específicas a que se refiere la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, estando reservada su provisión a funcionarios con habilitación estatal de la referida subescala, conforme establece el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Esta modificación en la clasificación no afectará al destino del funcionario que viene desempeñando con carácter definitivo el puesto de trabajo que se reclasifica, de conformidad con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Segundo: Crear el puesto de trabajo de Intervención en el Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz), disponiendo su clasificación en clase segunda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra e) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Dicho puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada, de la Escala de funcionarios con habilitación estatal.

Tercero: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 9 del referido Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Cuarto: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a la entidad local interesada y a la Dirección General de Cooperación Local de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública, según establece el artículo 9 del citado reglamento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, pudiendo presentarse ante este Centro Directivo o ante el órgano competente para resolverlo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Mérida, a 14 de enero de 2011.

El Secretario General
de Desarrollo Rural y Administración Local,
FRANCISCO PÉREZ URBAN